

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Re idencia provincial de Niños

## Presidencia del Consejo de Ministros

—:—

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Cuando los Tribunales industriales hayan de conocer de juicio en que sean parte el Estado, la Provincia, el Municipio u otra entidad pública u oficial, los Jurados patronos serán sustituidos por funcionarios públicos.

Artículo 2.º El censo de Jurados funcionarios de cada territorio a que alcance la jurisdicción de un Tribunal industrial se compondrá de todos aquellos funcionarios técnicos, dependientes de organismos oficiales, cuyos títulos y funciones tengan relación directa con obras y servicios públicos que emplean obreros. En consecuencia, se comprenderán en dicho censo: Arquitectos, Aparejadores, Ingenieros de los diversos ramos, Ayudantes y otros análogos. Exceptuáanse los militares en activo servicio.

Artículo 3.º Cada cuatro años se designarán, mediante sorteo, de entre los escritos en el censo de Jurados funcionarios, hasta 35, que constituirán el Cuerpo de Jurados para el cuatrienio. En los diez primeros días del último mes de cada trimestre natural se nombrarán, también por sorteo, los dos Jurados funcionarios propietarios y cuatro suplentes que hayan de actuar en el trimestre siguiente.

Artículo 4.º Por los Ministerios afectados se dictarán las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta Ley.

Por tanto.

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a tres de enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

(Gaceta del 5 de enero)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Constituida la Junta de Socorro encargada de acordar, en cada caso, los auxilios de asistencia pública y las indemnizaciones que hayan de concederse a las entidades, comerciantes y vecinos de la zona afectada por el movimiento revolucionario, como reparación de los daños causados en sus bienes con motivo de los sucesos desarrollados, cumple a este Gobierno general señalar las normas que, para el más exacto cumplimiento de la misión confiada a la Junta, estableció la Presidencia del Consejo de Ministros por Decreto de 15 de diciembre último.

Es deseo del Gobierno que la Junta proceda con absoluta independencia y con la máxima autoridad, que sus resoluciones las presida el acierto y la justicia, siendo a la vez garantía para los damnificados y para la Administración. Es decir, que la Junta tiene la obligación de procurar que los socorros guarden relación con el daño causado; pero tiene también el deber ineludible de impedir que aquellos excedan del valor de los perjuicios sufridos, en defensa de los intereses de la Administración.

Esta es la misión de la Junta de Socorro, y en el ejercicio de sus funciones habrá de producirse con absoluta austeridad, no atendiendo a más estímulos que los dictados de la justicia.

Sin prejuzgar futuras modalidades en las normas relativas a la cuantía de las reparaciones, la Junta, en su sesión inaugural ha acordado declarar abierto el plazo para la presentación de solicitudes en demanda de indemnización hasta el día primero de febrero próximo.

Así pues, los interesados que aspiren a indemnización por los daños causados en sus bienes con motivo de los sucesos revolucionarios, deberán solicitarlo, dentro del plazo señalado, de la Junta de Socorro, expresado el importe de los bienes que poseían al estallar los sucesos revolucionarios y la cuantía de los daños sufridos por aquellos. Estos antecedentes deberán justificarse siempre que sea posible, documentalmente, y cuando no lo fuere, proporcionando los elementos de prueba que puedan aportar, expresando, desde luego, cuando se trate de propiedad territorial, el valor porque se hallaba de-

clarada la finca a efectos tributarios, y siempre que se trate de bienes que hubieran sido objeto de seguros acompañando lo póliza con la que la poseen, o citando la compañía o compañías en que tuviera hecho el seguro y el importe y concepto de mismo.

También están obligados a expresar los interesados si recibieron alguna otra indemnización por los daños sufridos o si se creen con derecho a ser indemnizados en virtud del contrato del seguro.

Por mandato imperativo de Decreto que regula las normas a que habrán de sujetarse la concesión de indemnizaciones, se hace saber que el incumplimiento voluntario de estas obligaciones excluirá de los beneficios que se otorgan por el expresado Decreto, bien entendido que interpretado fielmente el espíritu y la letra de esta disposición, habrá que reputar como incumplimiento voluntario de estas obligaciones la ocultación de la verdad con el torcido fin de lograr indemnizaciones en cuantía superior a la realidad de los daños sufridos.

Deberán tener en cuenta también los interesados que los daños se tasarán deduciendo del valor de los bienes el de lo que hubiese resultado útil y aprovechable.

Las indemnizaciones que se concedan como consecuencia de daños ocasionados en fincas urbanas deberán destinarse, precisamente, a la construcción o reconstrucción de edificios; y tanto en este caso como cuando se trata del restablecimiento de una actividad comercial o industrial, los damnificados que logren indemnización vendrán obligados a garantizar el destino para el cual se otorgó aquella, mediante compromiso suscrito por tres contribuyentes que, a juicio de la Junta de Socorros, ofrezcan solvencia bastante, los cuales responderán solidariamente del extremo citado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 9 de enero de 1935

El Gobernador-General,  
Angel Velarde Garcia

Gobernador.

### CITACIONES

Por la presente se cita, llama y emplaza al funcionario de la Exce-

lentísima Diputación provincial de Oviedo, Aquilino Noval, instructor de Céd. las, para que en el plazo de cuatro días, comparezca ante el señor Presidente de la misma, Juez instructor del expediente que le instruye, con el fin de prestar declaración. Oviedo, 10 de enero de 1935.

Por la presente se cita, llama y emplaza al funcionario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo, Francisco Martínez Dutor, Vigilante afecto a la Sección de Vías y Obras, para que en el plazo de cuatro días, comparezca ante el señor Presidente de la misma, Juez instructor del expediente que se le instruye, con el fin de prestar declaración.

Oviedo, 10 de enero de 1935.

## COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

Sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 1934

Presidencia del Sr. D. Fermín Landeta.

Siendo las quince y treinta del día diez de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, se reunió en sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto, la Comisión gestora de esta Diputación, bajo la presidencia de su Presidente Sr. Landeta, y con asistencia de los Sres. Cerviño, García López, Gasch, González, Marquez, Fernández y Cueto Felgueroso, y del Secretario de la Corporación señor Mantilla.

Leída el acta de la sesión ordinaria últimamente celebrada, fué aprobada.

Seguidamente por la presidencia se expuso el objeto de esta sesión figurado en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día cinco del actual, en consonancia con lo acordado por la Corporación en su última reunión, y que no es otro que el tratar y resolver sobre la organización de los servicios de la Beneficencia y especialmente de los del Hospital y Hospital Psiquiátrico y su reglamentación. En su consecuencia, por el Diputado Visitador del primero de dichos establecimientos, Sr. Fernandez, se dió

cuenta del avance de proyecto sobre reglamentación de los servicios en el Hospital, manifestando su opinión de que la parte administrativa debiera ser de carácter general para todos los Establecimientos benéficos. A este propósito expuso sus dudas sobre la oportunidad y eficacia que pudieran tener algunas de las modificaciones que se proponen que alteran esencialmente en el fondo las disposiciones que figuran en el Reglamento en vigor, dada la interinidad que tiene la actuación de esta Corporación y ya que se entiende que las circunstancias aconsejan una modificación sustancial de dicho Reglamento habría de hacerse muy mediatamente, lo que exige dedicar varias sesiones para su examen y resolución. Hacen diferentes observaciones los Sres. Cerviño, García Lopez, Gonzalez y Gasch, manifestando éste último que aparte del agrado que causó el proyecto presentado por el Sr. Fernandez, advierte hay en él una amalgama técnico-administrativa que a su juicio, pudiera dar lugar a posible peligro por la confusión de funciones, inclinándose por esta causa a que se forme un Reglamento para cada casa de la Beneficencia, en contraposición del criterio de unificación que impera en el proyecto que se discute, en cuanto hace referencia al personal técnico, su plantilla y facultades, haciendo indicaciones sobre la parte administrativa que debiera ser común para todos los Establecimientos y estar contralada por la Intervención de Fondos provinciales, y de esta suerte, tendría la vigilancia de la Corporación que a su entender es el más fundamental de sus deberes.

Tras de nuevas observaciones de la presidencia y de los Sres. Cerviño y Marquez, en relación con los criterios apuntados, abundando en la idea de que se redacte un Reglamento para cada Establecimiento y uno de carácter general para todos ellos; se acordó encomendar su estudio y redacción, a una Ponencia formada por los Diputados Visitadores señores Cerviño, Fernandez y Marquez y el Sr. García Lopez.

Siendo las diecisiete y treinta, por el Presidente se manifestó que por verse obligado a asistir a la Asamblea de fuerzas vivas que dentro de unos momentos habrá de celebrarse en uno de los salones de este Palacio provincial, suspendía por unos momentos la sesión que habrá de continuar al terminarse la de aquella.

Reanudada la sesión a las diecinueve cuarenta, el Sr. Cerviño dió cuenta de las bases para la organización de los servicios del Hospital Psiquiátrico, objeto de la Ponencia que le fué confiada como Visitador del mismo, abriéndose amplia discusión sobre la misma, y después de diferentes observaciones formuladas por distintos Sres. Gestores; se acordó tomar en consideración dichas bases para la redacción del correspondiente Reglamento por la Ponencia que acaba de designarse en el acuerdo que precede, y se levantó la sesión siendo las veinte y cincuenta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

D. PEDRO MANTILLA MARIN,  
ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y

SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO.  
Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último, en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Delegado del Sr. Gobernador, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, en el mes de diciembre último:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos.	0,44
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1,74
Idem de paja de 6 idem.	0,92
Idem de yerba de 12 idem.	2,00
Litro de petróleo.	0,95
Kilogramo de carbón vegetal.	0,25
Quintal métrico de leña.	6,00
Kilogramo de carne.	2,50
Litro de vino.	0,85
Quintal métrico de maíz.	49,00
Quintal métrico de centeno.	41,00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 8 de enero de 1935.—Pedro Mantilla.—V.º B.º El Presidente, Fermín Landeira.—El Delegado del señor

#### SUBDELEGACION MARITIMA DE RIBADESELLA

##### EDICTO

El Subdelegado marítimo de Ribadesella:

Hace saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 28 de enero de 1928 para la aplicación de la Ley de Puertos, y a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda sometido a información pública en esta Subdelegación Marítima, por un plazo de treinta días, el proyecto de "Rampavaradero" para embarcaciones pesqueras, del puerto de Llanes.

Lo que hago público para general conocimiento, significando que el expediente respectivo se encuentra en la mencionada Subdelegación Marítima a disposición de cuantas entidades o personas deseen estudiarlo para emitir informe.

Ribadesella, 2 de enero de 1935.—El Subdelegado marítimo.

#### Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Negociado de transportes

Confecionado el Padrón de vehículos de tracción mecánica para el actual ejercicio de 1935, se halla expuesto en esta Administración de Rentas públicas, durante quince días hábiles, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

Lo que pongo en conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte,

a los efectos oportunos.

Oviedo, 5 de enero de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Valdés.

#### Junta de Plaza y Guarnición de Oviedo

El día 26 del actual, se celebrará concurso de adquisición de artículos para las distintas guarniciones de este Cuerpo de Ejército, a cuyo efecto se reunirá esta Junta a las doce horas de dicho día, en el local que ocupa la Dirección del Parque de Intendencia de Oviedo, (Cuartel de Santa Clara), en el que podrán verse las muestras y pliegos de condiciones.

Los concursantes deberán tener en cuenta, además de las condiciones que iraponen los pliegos de técnicos y leales, publicadas en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 230 de 1932 y 168 de 1933, las siguientes:

1.ª Los artículos a adquirir, y que deberán reunir las condiciones que determine el pliego de las técnicas, son las que a continuación se expresan, siendo las cantidades que se consignan para las Plazas de Astorga y Pravia, un cálculo aproximado de lo que se consumirá en el mes de marzo próximo, en que deben ser suministrados.

2.ª Acompañarán a sus ofertas la cédula personal y documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministro al Ejército, según el Reglamento de la contribución industrial, y entregarán en el citado local, antes del día 22, las muestras correspondientes, de las que se les dará el oportuno recibo.

Para el Parque de Intendencia de Oviedo

Harina de tropa, 950 quintales métricos.  
Leña para cocina, 846 idem.  
Carbón vegetal, 100 idem.  
Carbón mineral, 100 idem.  
Cebada, 2.240 idem.  
Paja pienso, 2.030 idem.

Para el Depósito de Intendencia de Gijón

Harina de primera, 15 quintales métricos.  
Harina de tropa, 115 idem.  
Leña para hornos, 141 idem.  
Carbón vegetal, 100 idem.  
Carbón mineral, 199 idem.  
Cebada, 615 idem.  
Paja pienso, 317 idem.

Para el Depósito de Intendencia de León

Harina de tropa, 25 quintales métricos.  
Sal, 4 idem.  
Leña para horno, 650 idem.  
Leña de cocina, 62 idem.

Para la Plaza de Astorga

Pan, (raciones de 630 gramos), 35.000.  
Leña de cocina, 40 quintales métricos.  
Carbón vegetal, 10 idem.  
Cebada, (raciones de 4 kilogramos), 1.200  
Paja de pienso (raciones de 6 kilogramos), 1.200.

Para la Plaza de Pravia

Pan, (raciones de 630 gramos), 180.  
Carbón vegetal, (cocina), 100 gramos.  
Carbón vegetal para guardias, 100 idem.

Oviedo, 5 de enero de 1935, El Secretario, P. D., Víctor María.—V.º B.º El Presidente.

#### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

##### DE CORVERA DE ASTURIAS

Don Francisco González Suárez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó designar Presidentes y suplentes de las mesas electorales de las Secciones de que se compone este término, para las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1935-36, a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Nubledo

Presidente, Paulino Menéndez Fernández.  
Suplente, José González García.

Sección segunda, Cancienes

Presidente, Julián Martínez Alvarez.  
Suplente, Manuel González Alvarez.

Distrito segundo, Sección primera, Molleda

Presidente, Manuel Pérez Busto.  
Suplente, Gonzalo Burgos.

Sección segunda, Los Campos

Presidente, José Palacio Ruenes.  
Suplente, Agustín Bango Menéndez.

Para que conste y a los efectos acordados, la extiendo por orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Corvera de Asturias, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Francisco González.—V.º B.º El Presidente, Bernardo Rodríguez.

##### DE PILONA

Don Secundino Beláustegui Casin, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, en sesión del día veintiocho del corriente, designó, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley electoral, para Presidente y suplentes de mesas de los Colegios de las Secciones y distritos de este término, que se dirán, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera, Infiesto Norte

Presidente, Diego Sánchez Isla.  
Suplente, Eduardo López Llano.

Sección segunda, Infiesto Centro

Presidente, José Antonio Ortiz y Cabal.  
Suplente, Juan Inclán Menéndez.

Sección tercera, Biedes

Presidente, Angel Sánchez Cuesta.

Suplente, Francisco Lueje Valiejo.  
Sección cuarta, Espinaredo  
Presidente, Manuel Zarabozo Forcelledo.  
Suplente, Manuel Alvarez Diaz.  
Sección quinta, San Juan  
Presidente, José Hevia Pedrayes.  
Suplente, Santiago Lobeto Montoto.  
Sección sexta, Valle  
Presidente, Ramón Sierra Martínez.  
Suplente, Pedro Lozana Sierra.  
Distrito segundo, Sección primera, Sebares  
Presidente, Servando Menéndez Cofiño.  
Suplente, Andrés Longo Llerandi.  
Sección segunda, Villar Huergo  
Presidente, José Antonio Menéndez Pérez.  
Suplente, José López Cueto.  
Sección tercera, Montes  
Presidente, José Rodríguez Longo.  
Suplente, José Sierra Alonso.  
Distrito tercero, Sección primera, Villamayor  
Presidente, Rafael Fernández Blanco.  
Suplente, Mamerto Sánchez Arenal.  
Sección segunda, Torín  
Presidente, Fermín Escandón Pérez.  
Suplente, Constantino Lobeto Lobeto.  
Sección tercera, Antrialgo  
Presidente, Rafael Marina García.  
Suplente, José Joglear Vega.  
Distrito cuarto, Sección primera, Beloncio  
Presidente, Jacinto Peláez Rio.  
Suplente, Juan Fernández Acebedo.  
Sección segunda, Arenas  
Presidente, Manuel Machargo Cuartas.  
Suplente, Jacinto Luis González.  
Sección tercera, Artedosa  
Presidente, Juan Martínez Vena.  
Suplente, Alfredo García López.  
Sección cuarta, La Marea  
Presidente, León Machargo Forcelledo.  
Suplente, Manuel Blanco Lobeto.  
Sección quinta, San Román  
Presidente, José María Marcos Fernández.  
Suplente, Severino Joglear Díaz.  
Distrito quinto, Sección primera, Pintueles  
Presidente, Ignacio Martínez Sánchez.  
Suplente, Luciano Joglear González.  
Sección segunda, Coya  
Presidente, Luis Madera Rubín.  
Suplente, Ramón Huerta Vigil.  
Sección tercera, Anayo  
Presidente, José Molina Valle.  
Suplente, Manuel Lueje Villar.  
Sección cuarta, Borines  
Presidente, José Martino Alonso.

Suplente, Oscar Fernández García.  
Sección quinta, Miyares  
Presidente, José Martino Martino.  
Suplente, Manuel Lamas Martínez.  
Sección sexta, Cereceda  
Presidente, José Marina Arce.  
Suplente, Manuel Sebares Corral.  
Dado en la villa de Infiesto, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—S. Beláustegui.—P. S. M., Andres de la Vega.

## DE VILLAYON

Don Sergio Pérez Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villayón.  
Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, se acordó nombrar Presidentes y suplentes, para cuantas elecciones se celebren en el próximo bienio de 1935, a los señores siguientes:  
Distrito primero, Sección primera, Villayón  
Presidente, Manuel Arias Pérez.  
Suplente, Luis Méndez Fernández.  
Sección segunda, Valdedo  
Presidente, Antonio Alvarez Canicio.  
Suplente, Domingo Fernández Suárez.  
Distrito segundo, Sección primera, Parlero  
Presidente, Jesús Feito García.  
Suplente, Fernando Riesco Almarza.  
Sección segunda, Arbón  
Presidente, Vicente González Pérez.  
Suplente, Anacleto Alonso Martínez.  
Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador general, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villayón, a dos de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Sergio Pérez.—D. S. M., José Suárez.

## DE GRANDAS DE SALIME

D. Francisco González Pérez, Secretario del Juzgado municipal, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de Grandas de Salime.  
Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta el día de hoy, aparece que han sido designados los siguientes locales para Colegios electorales de las secciones de que se compone este término municipal, y en los que han de constituirse las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de mil novecientos treinta y cinco.  
Distrito primero Sección primera, Grandas.  
Se designó el local de la escuela de niños de esta villa.  
Distrito segundo, Sección única, Vitos.  
Se designó el salón principal de la casa conocida "De Mendez de Vitos, por no existir edificio público en dicho pueblo.

Distrito tercero, Sección primera, Castro.

Se designó el local destinado a escuela mixta de dicho pueblo.  
Así mismo la referida Junta acordó señalar como Estafeta de correos para depositar los pliegos de correspondencia electoral de todas las secciones, la de esta villa de Grandas.  
Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, expido la presente, que firmo con visto bueno del Sr. presidente de la Junta municipal del Censo, en Grandas de Salime, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco González.—Vº B.º El Presidente, Pascasio Mesa.

## ALCALDIAS

## DE SOMIEDO

## ANUNCIO

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, (primera categoría), de conformidad a lo acordado por la Corporación municipal en sesión extraordinaria, celebrada el día 19 del corriente, se anuncia a concurso para proveerla con carácter de interinidad, dotada con la asignación anual de cinco mil pesetas.

Las bases que habrán de regir en dicho concurso, serán las siguientes:

1.ª Las instancias debidamente reintegradas y en un plazo de treinta días hábiles, a partir del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán remitidas por los aspirantes al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la misma o a esta Alcaldía.

A dichas instancias necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924, y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

2.ª A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, esté incluido en el escalafón correspondiente, con posesión del título de licenciado en derecho, y no comprendido en los artículos 27 y 34 del citado Reglamento.

3.ª El nombramiento se verificará por la Corporación, eligiendo con libertad entre los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas.

Por consiguiente, la apreciación de los méritos que los concursantes aleguen, queda al arbitrio del Ayuntamiento.

4.ª Para que recaiga el nombramiento en alguno de los solicitantes, será suficiente que en la votación obtenga mayoría relativa de votos.

5.ª La provisión se hace interinamente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 y 31 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, y orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 21 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Somiedo, 31 de diciembre de 1934.  
El Alcalde, Faustino Alvarez González.

## DE PONGA

## EDICTO

La Corporación que me honro en presidir, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó sacar a subasta pública; 20 piezas de castaño y dos de cerezal de distintos tamaños, procedentes de una corta fraudulenta en el monte Sierra de Cadena-ba, propiedad de la parroquia de San Juan de Beleño; lo que se hace público por medio del presente a fin de que, durante el plazo de diez días puedan formular los que lo crean conveniente, las reclamaciones que consideren justas contra el aludido acuerdo; advirtiendo que pasado dicho plazo, empezado a contar desde el siguiente día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se admitirá ninguna. (Artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales).

Ponga, a 29 de diciembre de 1934.  
El Alcalde, Hermenegildo Pérez.

## DE CANGAS DE ONIS

## ANUNCIO

Transcurrido con exceso el plazo legal desde la publicación del anuncio de concurso de suministro de alumbrado público a esta ciudad y a los pueblos de Caño, Tornin, Las Rozas, Villanueva y Segueno, y a los edificios municipales, sin que se hubiere formulado reclamación alguna, se anuncia a concurso dicho suministro por término de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los concursantes ofrecerán precio:

a) Por lámpara al mes de 15, 25, 40, 60, 100, 200, 300 y 500 watios.

b) Por foco hora según sean de 100, 200, 300 y 500 watios.

c) Por kilowatios hora en los suministros que el Ayuntamiento tenga contador.

d) Por fuerza motriz para calefacción y por estufa eléctrica mensual según la potencia de cada cual.

Es de cuenta del Ayuntamiento el pago del impuesto sobre consumo de energía y la colocación de armaduras y columnas artísticas, y de cuenta del adjudicatario la instalación, conservación y reposición de líneas, lámparas, focos y demás material necesario, así como los gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato.

La duración del contrato, será de cinco años, contados desde el primero de febrero de mil novecientos treinta y cinco a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta, ambos inclusive.

Todas las lámparas y focos se colocarán en los sitios designados por el Ayuntamiento.

Los concursantes constituirán como depósito provisional la cantidad de setecientas pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, cuya cantidad elevará el adjudicatario a fianza definitiva, aumentándola a la cantidad de dos mil pesetas o su equivalente en valores cotizables en Bolsa al tipo de cotización.

El contrato se hará a suerte y ventura sin que el adjudicatario pueda pedir aumento de precio ni la rescisión del contrato, aunque se justificara que este le fuere lesivo por cualquier motivo.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a una de la mañana, cualquier día hábil de los veinte siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

A todo pliego se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula de vencidad del proponente.

A las once de la mañana del día siguiente a la terminación del plazo para la presentación de pliegos, se procederá ante los señores Alcalde Primer Teniente Alcalde y Secretario de la Corporación a la apertura de los mismos, reservándose el derecho a comprobar los medios técnicos de que disponga los concursantes para prestar el servicio, así como las garantías que ofrezcan para asegurar su cumplimiento, pudiendo declarar desierto el concurso si no creyera aceptable ninguna proposición.

El Ayuntamiento abonará al adjudicatario por meses vencidos la cantidad que corresponda según el importe de la en que se haga la adjudicación.

Se designa a cualquier Letrado en ejercicio de los de esta ciudad para el bastanteo de poderes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don... (nombre, apellidos y circunstancias personales) se compromete a suministrar alumbrado público y fuerza para calefacción a la ciudad de Cangas de Onis y pueblos de Caño, Tornin, Las Rozas, Villanueva y Segueno, durante cinco años contados desde el primero de febrero de mil novecientos treinta y cinco a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta, ambos inclusive con arreglo a los siguientes precios:

A) Por lámpara al mes de 15, 25, 40, 60, 100, 200, 300 y 500 vatios ... pesetas cada una.

B) Por foco hora según sea de 100, 200, 300 y 500 vatios (precio de cada cual en pesetas)

C) Por kilowatio hora para los suministros que el Ayuntamiento tenga contador ... pesetas.

D) Por estufa eléctrica mensual según sea la potencia ... pesetas.

Todo el material necesario para el alumbrado, excepto armaduras y columnas artísticas, así como las reparaciones necesarias son de cuenta del proponente, el cual expresamente acepta todas las condiciones señaladas en el correspondiente pliego, que estuvo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y fué aprobado por éste en sesión de veintisiete del pasado.

(Fecha y firma del interesado)

Cangas de Onis a 2 de enero de 1935.—El Alcalde, P. H., A. Palomc.

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

Don Victor Covian Frera. Juez de instrucción accidental del partido de Oviedo.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se dirán sustraídos del vagón K. f. 10,415, que se encontraba en la Estación de los Ferrocarriles del Norte en Villabona, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, poniendo uno y otros a disposición de este Juzgado, caso de ser hallados, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 656 del corriente año, por hurto.

Efectos sustraídos:

Un paquete de impresos, peso 9,500 kilogramos, expedición g. v. 9891.

Otro idem. de Cavazón, de 4 kilogramos, expedición 6564.

Dado en Oviedo, a cuatro de enero de 1935.—Victor Covián.  
—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

—:—

Don Victor Covián Frera. Juez de instrucción accidental de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se dirán, sustraídos de una maleta al perjudicado Jesús Pinto Flórez, y detención de las personas en cuyo poder se encuentran, de no justificar su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 628 del corriente año por robo.

Efectos robados:

Un reloj despertador marca «Tin-Tan».

Otro de bolsillo de caballero, marca «Ancre» y su cadena de níquel con medalla de bronce y plata.

Una bolsita con veinte monedas del Brasil y Portugal.

20 pesetas en metálico.

Un traje de hilo blanco.

Otro color oscuro.

Tres camisas de color y una blanca, dos de ellas iniciales J. P. F.

Un chaleco de lana, un par de zapatos negros y varios pañuelos.

Tres pares de calzoncillos blancos

Dado en Oviedo, a cuatro de enero de 1935. Victor Covián.

—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

—:—

### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, por resolución de hoy dictada en el pleito de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego, contra D. Arturo Garcia Garcia, doña Felipa Neri Estrada Miravalles, y el Ministerio Fiscal, sobre filiación, paternidad y rectificación de apellidos en el Registro Civil; acordó

el emplazamiento en forma legal del demandado D. Arturo Garcia Garcia, vecino que fué de Gijón y ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en los expresados autos, personándose en forma, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 8 de enero de 1935.  
—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

### Cédula de requerimiento

En este Juzgado de primera instancia, se despachó carta orden de la Superioridad dimanante de autos de divorcio promovidos por don Guillermo Carrocera, en la cual se acordó se haga saber a los herederos de aquél si quieren continuar el asunto de divorcio por haber cesado en su representación el Procurador D. Luis Miguel Bueres, o en otro caso les parará el perjuicio consiguiente, lo cual habrá de ser a los fines de la comparecencia, dentro del término de diez días.

Oviedo, 5 de enero de 1935.  
—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

## REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ MARTINEZ, Faustino, de 26 años de edad, y Gabriel Fernandez Martinez, de 23 años de edad, solteros, hijos de Manuel y Asunción, naturales de Buenos Aires y domiciliados últimamente en la calle de Manuel Llana, número 16, de la villa de Mieres, procesados por el delito de robo; comparecerán en el Juzgado de instrucción de Mieres, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión.

MIRANDA BAYON, Alejandro, natural de Paníciri, de Ciaño, con cargo de Langreo, soltero, minero, de 28 años de edad, estatura alta, moreno, ojos negros, sin barba ni bigote, color bueno, domiciliado últimamente en Paníciri de Ciaño, procesado por homicidio; comparecerá en término de diez días, ante el Juez instructor de Laviana, a fin de notificarle el auto de procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Agustin, natural de Oviedo, soltero, jornalero, de 25 años de edad, hijo de Marcelina y padre desconocido, procesado por el delito de robo; comparecerá en término de diez días,

ante el Juzgado de instrucción de Llanes, con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

MARTINEZ, Rufino, cuyo segundo apellido se ignora, domiciliado últimamente en Negales, Valdesoto (Siero), Oviedo; comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juzgado militar eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

RIMADA, Urbano, cuyo segundo apellido se ignora, domiciliado últimamente en Carbayín, Siero (Oviedo); comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juzgado militar eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

Un tal Ricardo, cuyos apellidos se ignoran, como de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Tiroco-Valdesoto, Siero (Oviedo); comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juzgado militar eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

GUTIERREZ, Ladino, cuyo segundo apellido se ignora, domiciliado últimamente en Pumarabule-Valdesoto Siero (Oviedo); comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juzgado militar eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

FERNANDEZ GONZALEZ, José, natural de Biebes (Oviedo), de 22 años de edad, últimamente domiciliado en su pueblo, encartado en la causa número 702, que contra el mismo se instruye por el presunto delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 12, de Oviedo.

PEDRO Vicente, Juan Ambog, Carlos Vega, Francisco Fernandez Heres, Angel Alvarez Izquierdo (Mil hombres), Camilo Alvarez Paredes, Belarmino Tomás, Luis Sanchez, encartados en la causa número 701, instruida por el presunto delito de rebelión militar, contra los citados; comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 12, de Oviedo.

Esc. Tipograf. de la Residencia Provincial